

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de septiembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemias de cólera, y como ejecución y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (Gaceta del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

Artículo 1.º En tiempo de epidemia cólera, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan

de establecer, por cuenta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario o conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con él mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranca á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará á su de la partida por el primer tren, el menos que la operación de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiere ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presenta alguna circunstancia grave que así lo aconsejare, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la compañía, para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, segú lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apreciese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asisten.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la ayuda, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclame, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar al viaje procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafe al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafe á las Autoridades locales de la estación donde haya de quedar el enfermo, para que con

la posible rapidez se haga cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico a las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico inspector el enfermo a las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía a la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que lleve Médico inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafiar inmediatamente a las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y procedan a estaciones ya designadas oportunamente con servicio sanitario especial, o residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, puele diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones procedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

1º Sitio donde se encuentra el enfermo.

2º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo.

3º Procedencia del mismo.

4º Estación donde, por determinación del Médico Inspector o el de la Compañía se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado haciendo uso del telégrafo a la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias,

pueden verse obligados por estas disposiciones los médicos de las Compañías a prestar servicios extraordinarios y de sueldo especiales, que es preciso tenerlos en cuenta, y a este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuviere que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrá derecho a reclamación alguna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarle inmediatamente, por la Compañía, asiento de la clase que por su billete les corresponda.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser provistos por el Médico del tren de paciente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiere servicio sanitario del Estado las notas que el Médico le haya entregado, y que tiene por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros a sus respectivos destinos; si en esta estación hubiere servicio sanitario del Estado serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por telégrafo del Gobierno a las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, a la primera estación de la linea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas a la de la primera parada, y no hubiere en ésta ni ella servicio sanitario del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes a dichas estaciones para que sean

puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros, a quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuiará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafiada al servicio sanitario de la estación ó a las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia a la de la Compañía.

Art. 3º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabernacillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Esta

se llevará a cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

1º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al 1 por 1 000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieren sido manchadas por defecaciones ó vómitos;

2º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, a sábana, toallas, sábanas, manta, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y defecaciones, se irigaran primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con esponja y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su mayor valor lo exijan, inutilizando los demás;

4º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su eliminación inmediata. Si esto no fuera posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurriendo la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5º Los water closets del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de creosol, y rociando los tubos con lechada de cal;

6º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que habieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se rociarán envolviéndolas en tales empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor a presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puean sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldehido

o sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100;

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7º Los trapos, cepillos, esponjas, escobillones, varillas, etc., etcétera, que se hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de creosol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego;

8º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución líquida de creosol se preparará agregando á un litro de agua 59 centímetros cúbicos de la solución creosol sólido. La solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua;

9º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Telecomunicaciones;

10º Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de jabón fénico, y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirán dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas, y Directores de las Compañías ferroviarias.

REAL ORDEN

Sancionada la Ley de 13 de junio último referente á problema social tan importante como el de

fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio, reconociendo el alto interés á que responde, dictó una Real orden en 12 de julio último, dirigida á los Gobernadores civiles, disponiendo que se abriesen informaciones públicas encaminadas á recoger los antecedentes y datos que se expresan en la mencionada Real orden. Y teniendo en cuenta la transcendental importancia de las informaciones y á fin de que éstas sean todo lo completas que permite esperar el celo de los organismos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para remitir las citadas informaciones, que expiró el 23 del corriente, se amplíe por un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y que por los Gobernadores civiles se exalte el patriotismo de las entidades que en la referida Real orden de 12 de julio último se mencionan á fin de que presten á la iniciativa oficial su eficaz cooperación para el plantamiento de una obra de gran interés social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador civil de

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Autorizado para ausentarse de esta provincia, con esta fecha ha hecho entrega del mando de la misma al señor Diputado provincial don Bernabé Toca Campuzano, el que lo desempeñará durante mi ausencia.

Santander 1º de septiembre de 1911.—El Gobernador, Luis Fuentes.

Circular

Con motivo de haber sido autorizado el Gobernador propietario, para ausentarse de esta provincia, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando del Gobierno civil de la misma.

Santander 1º de septiembre de 1911.—El Gobernador interino, Bernabé Toca Campuzano.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DON EMILIO FANJUL y VICTORERO, Secretario de Gobierno de la Audiencia provincial de Santander, en la misma durante el año próximo de mil novecientos doce, fueron designados por el partido de Santoña que á

Jurados.--Cabezas de familia

Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad	Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Don José Alonso Mate	Labrador.....	Argoños	76	Don Pedro Gómez Díez.....
2	» Simón Peña Lombana	Propietario.....	Navageda	77	» José Cacicedo Durante.....
3	» Juan Marque Cubría	Albañil.....	Liérganes	78	» Cesáreo Cobo Sañudo.....
4	» Manuel Torralvo Pérez	Propietario.....	Ajo	79	» Juan Casanueva Zubieto.....
5	» Luis Aja Ricondo	Labrador.....	Barcenal	80	» Leandro Zubieto Fresnedo.....
6	» Damián Cuvilla Vega	Idem	Escalante	81	» Baltasar Fonfría Vega.....
7	» Bonifacio Lavín Trueva	Idem	Hazas	82	» Federico Velasco Toca.....
8	» Amadeo Arronte Peña	Industrial.....	Heras	83	» Conrado Pérez Fernández.....
9	» Manuel Diez Monte	Idem	Riotuerto	84	» Tomás Castillo Gavíña.....
10	» Santiago Barquín Solano	Idem	Anero	85	» Florencio Crespo Ruiz.....
11	» José Corrales Setién	Concejal	Beranga	86	» Luis Sampedro Sornaza.....
12	» Angel Loza Romero	Industrial.....	Santoña	87	» Gerónimo Riva Vega.....
13	» Facundo Acebo Acebo	Labrador.....	Meruelo	88	» Luis Cabadas Valle.....
14	» José Villa Mier	Idem	Beranga	89	» José Venero Cedrún.....
15	» Eugenio Díez Agüero	Idem	Pontejos	90	» José María Riaño Acebo.....
16	» Domingo Gómez Fernández	Propietario	Solares	91	» Manuel Bordas García.....
17	» Albert Gómez Pérez	Idem	Ajo	92	» Dionisio Lavín García.....
18	» Benigno Pacheco Ballado	Labrador.....	Arnuero	93	» Abel Gómez y Gómez.....
19	» Gabino Trueva Solana	Industrial.....	Entrambasaguas	94	» Pedro Alonso Portilla.....
20	» Alejandro Lavín Ruiz	Labrador.....	Liérgaues	95	» Nicasio Iglesias Fernández.....
21	» Daniel Rubalcaba Lombana	Industrial.....	Riotuerto	96	» Claudio Bedia Bedia
22	» Eduardo Bernardo Díaz	Propietario	Santoña	97	» Marcelino Velez Sierra.....
23	» José María Sierra Cobo	Labrador.....	Solórzano	98	» Juan Díez Agüero
24	» Ladislao González Ontañón	Panadero	Noja	99	» Braulio Guerra Pellón
25	» Francisco Alvarez Galán	Labrador.....	Suesa	100	» Juan Viadero Helguera
26	» Eusebio Cobo Ruiz	Industrial.....	Solares	101	» Antonio Verde Peña
27	» Antonio Liaño Navedo	Labrador.....	Pámanes	102	» Pedro Oceja Portilla
28	» José Abascal Gómez	Carpintero	Liérganes	103	» Braulio Arco Coterón
29	» José Abascal Lavín	Industrial.....	Idem	104	» José Cantero Lombana
30	» Manuel Azcona Colsa	Cantero	Noja	105	» Electo Torcida Herrera
31	» José Calleja Velasco	Labrador.....	Arenal	106	» Juan Antonio Ortíz Menezo
32	» Eusebio Solórzano Fernández	Industrial.....	Santoña	107	» Braulio Mier Maza
33	» Miguel Colina Díez	Labrador.....	Langre	108	» Tomás Cuesta Miranda
34	» Matías Díez Fernández	Herrero	Santoña	109	» Francisco Lavín Marqué
35	» Manuel Acebo Pérez	Labrador.....	Miera	110	» Prudencio Velasco Quintana
36	» Faustino Arnaiz López	Industrial.....	Beranga	111	» Enrique Díez Monte
37	» Mauro Sierra Vayas	Labrador.....	Pontejos	112	» Rafael Mones Prieto
38	» José Fernández Moncalián	Idem	Cicero	113	» José Setién Revuelta
39	» Manuel Cueto Presmanes	Propietario	Entrambasaguas	114	» Ricardo Díaz Rivero
40	» Fernando Bringas Portes	Industrial.....	Término	115	» Sandalio López y López
41	» Antonio García Truevas	Propietario	Idem	116	» Mamerto Calleja Cuero
42	» Felipe Bedia Oría	Labrador.....	Elechas	117	» Carlos Negrete Martínez
43	» Ricardo Navedo Agudo	Idem	Solares	118	» Rafael Rivas Colina
44	» Leopoldo Díez Lomas	Industrial.....	Santoña	119	» Manuel Cagigal Haza
45	» José Córmez Herrera	Labrador.....	Langre	120	» Pelegrín Castillo Gándara
46	» Miguel Pérez Acebo	Idem	Meruelo	121	» Gonzalo Borge Fuente
47	» Joaquín Higuera López	Industrial.....	Riotuerto	122	» José Aja y Aja
48	» Joeé Luis Jauregui Vierna	Propietario	Meruelo	123	» Cayetano Zubieto Villa
49	» Joaquín Somarriba González	Labrador.....	Beranga	124	» Federico Bedia Díaz
50	» Prudencio Ruiz Cagigas	Idem	Rubayo	125	» Nicanor Sierra Vayas
51	» José Corrales Marañón	Idem	Prases	126	» Angel Rueda San Román
52	» Manuel Pacheco Monasterio	Idem	Arnuero	127	» Federico Gómez Bonachea
53	» Valeriano Heñguero Venero	Idem	Güemes	128	» Servando Trueba López
54	» Felipe Cubillas Igual	Idem	Arnuero	129	» Claudio Bengoechea Maureg
55	» Crisanto Campo Pérez	Idem	Adal	130	» Lorenzo Cadelo Cobo
56	» Ignacio Rubalcaba Lombana	Industrial.....	Navajeda	131	» Indalecio Llama Blanco
57	» Antonio Ruiz Campo	Labrador.....	Ajo	132	» Andrés Soto López
58	» Manuel Sierra Portilla	Idem	Elechas	133	» Angel Secada Bringas
59	» Jesús Fernández Irias	Propietario	Navajeda	134	» Salvador Fernández Salor
60	» Eriberto Quintana Peba	Labrador.....	Arnuero	135	» Agapito Argos Fernández
61	» Cirlo Pellón Güemes	Propietario	Güemes	136	» Manuel Pascual San Román
62	» Antonio Mora Higuera	Labrador	Miera	137	» Antonio Torre Sierra
63	» José M.ª Taborga Ruiz	Industrial.....	Riotuerto	138	» Gregorio Carre Gómez
64	» Mariano Moro Ortega	Carpintero	Solares	139	» Quintín Palacios Sarabia
65	» José Solar Ruiz	Labrador	Hoz	140	» José Quiroga Rodríguez
66	» Agustín Cenacosta Landa	Albañil	Santoña	141	» José Cervera Piñal
67	» José Muruzubal Mirucal	Industrial.....	Idem	142	» Avelino Lastra Lavín
68	» Juan Rivas Cojina	Labrador	Carriazo	143	» Angel Vega García
69	» Marcelino Monte Areche	Industrial	Riotuerto	144	» Manuel Pérez Ayuela
70	» Francisco Arnaiz Baldor	Pintor	Idem	145	» Manuel Solano Basco
71	» José Norberto Cabarga	Labrador	Llérganes	146	» Narciso Quintana Calanzo
72	» Manuel Bedia Diez	Idem	Pontejos	147	» Pedro Palacio Alvear
73	» José Hoz Prieto	Idem	Penagos	148	» Alfredo Solana Torralvo
74	» Joaquín Oceja Fernández	Idem	Solórzano	149	» Maximo Cicero Trugedo
75	» Federico Hierro López	Industrial	Santoña	150	» Pedro Zorrilla Fragua

Y para que conste á los efectos del artículo treinta y tres de la ley del Jurado expido la presente en

NAL DE SANTANDER

Certifico: Que en el sorteo verificado en esta Audiencia de los Jurados que han de funcionar
que á continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

Profesión	Vecindad	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
Capacidades					
Riotuerto		1	Don Ecequiel Jado Ocejo	Alcalde	Escalante
Ceceñas		2	» José Navedo Bustillo	Concejal	Cicero
Solares		3	» Arsenio Movellán Cagigal	Exconcejal	Argonos
Castillo		4	» Víctor Vada Rivas	Ex-Alcalde	Escalante
Idem		5	» Rufino Oyarzabal	Veterinario	Término
Cicero		6	» Daniel Navedo Liaño	Concejal	Pámanes
Bárcena		7	» Federico Castanedo Cobo	Idem	Rubayo
Cicero		8	» Anastasio Oria Liaño	Exconcejal	San Salvador
Bárcena		9	» Genaro Córdoba Gándara	Concejal	Ceceñas
Güemes		10	» Enrique Umara Gómez	Exconcejal	Miera
Escalante		11	» Rafael Hoz Teja	Concejal	Penagos
Bárcena		12	» Juan Monte Diez	Exconcejal	Riotuerto
Abad		13	» Arcando Regato Ceballos	Idem	Hoz
Beranga		14	» Florencio Castillo Colina	Médico	Santoña
Liérganes		15	» Adolfo Fernández Fomperola	Exconcejal	Idem
Idem		16	» José Serrano Sainz	Concejal	Idem
Idem		17	» Julián Val Ortiz	Exconcejal	Idem
Elechas		18	» Rafael Ocea Campo	Concejal	Idem
Hermosa		19	» Fernando Hoyo Hoyo	Idem	Solórzano
Pontejos		20	» Vicente Fernández Cantoya	Médico	Liérganes
Idem		21	» Bernardino Arenado Ateca	Concejal	Carriazo
Idem		22	» Genaro Diego Palacios	Idem	Santoña
Setién		23	» Segundo Gómez Setién	Exconcejal	Idem
Güemes		24	» Antonio Agudo Media	Idem	Meruelo
Ajos		25	» Manuel Lavín Durante	Concejal	Liérganes
Elechas		26	» Marcelino Mazón Cagigas	Alcalde	Rubayo
Sobremazas		27	» José María Pellón Ezquerro	Abogado	Setién
Ceceñas		28	» Juan Higuera Cesar	Concejal	Heras
Solares		29	» Paulino Lavín Acebo	Idem	Liérganes
Meruelo		30	» Eloy Carré Venero	Exconcejal	Güemes
Miera		31	» Luís Solar Casanueva	Concejal	Isla
Arenal		32	» Felipe Castillo Carasa	Exconcejal	Bárcena
Penagos		33	» Enrique Matanzas Rivas	Idem	Meruelo
Arenal		34	» Gervasio Ruiz Zorrilla	Concejal	Heras
Riotuerto		35	» Carlos Cifrián Lastra	Farmaceútico	Riotuerto
Loredo		36	» Antonio Viadero Martínez	Exconcejal	Noja
Solórzano		37	» Ramón Lavín Cagigal	Idem	Santoña
Santoña		38	» Leoncio Alonso Pellón	Idem	Idem
Idem		39	» Lucio Cayón Velasco	Concejal	Penagos
Solórzano		40	» León Herrera San Martín	Idem	Santoña
Santoña		41	» Genaro Saiz Cruz	Exconcejal	Carriazo
Somo		42	» José Cerro Mier	Profesor	Riotuerto
Hoz		43	» Isidoro Azcurra Armendariz	Concejal	Santoña
Santoña		44	» Benito Pila Cubillas	Profesor	Idem
Idem		45	» Cándido Bengos Sánchez	Ex-Alcalde	Idem
Riaño		46	» Evaristo Mazas Quintana	Exconcejal	Argonos
Hoz		47	» Francisco Pérez Cantero	Concejal	Castillo
Pontejos		48	» Manuel Zorrilla Bárcena	Exconcejal	Bárcena
Gajano		49	» Felipe Llama Oporto	Concejal	Güemes
Santoña		50	» Enrique Piña Cubillas	Exconcejal	Escalante
Hoz		51	» Dámaso Fernández Lavín	Concejal	Hornedo
Las Pilas		52	» Fernando Abascal Acebo	Idem	Liérganes
Santoña		53	» Victor Velasco Rodríguez	Exconcejal	Beranga
Idem		54	» Luis Cabada Ballos	Idem	Gajano
Somo		55	» Cayetano Gómez Cuesta	Ex-Alcalde	Elechas
Anero		56	» Ramón Lara Cabada	Concejal	Pontejos
Santoña		57	» Genaro Córdoba Gándara	Idem	Ceceñas
Idem		58	» Francisco Díaz Cereceda	Exconcejal	Meruelo
Castillo		59	» Francisco Saro García	Concejal	Sobarzo
Entrambasaguas		60	» Emeterio Arnaiz Fernández	Maestro	Riotuerto
Hornedo		61	» Manuel Cerro Mier	Concejal	Idem
Ajo		62	» Enrique Chaves Ibáñez	Idem	Idem
Güemes		63	» Marcelino Setién Toriente	Exconcejal	Carriazo
Santoña		64	» Pedr Valle Férez	Concejal	Santoña
Anero		65	» Maximiliano Tristán Alvarez	Idem	Idem
Meruelo		66	» Tomás Blanco Billeteiro	Retirado	Carriazo
Penagos		67	» Carlos Cagigal Torre	Concejal	Riotuerto
Riotuerto		68	» Vicente Sañudo Gómez	Idem	Santoña
Meruelo		69	» Dámaso Cobo González	Ex-juez	Idem
Arnuero		70	» Enrique Crespo Fragua	Exconcejal	Somo
Idem		71	» Benito Fernández Llama	Idem	Meruelo
Isla		72	» Juan López Lozano	Concejal	Idem
Cicero		73	» Cipriano Pérez Cantero	Exconcejal	Entrambasaguas
Idem		74	» Marcelino Soto López	Concejal	Escalante
		75	» Pedro Gómez Villasante	Exconcejal	

en Riotuerto á cuatro de agosto de mil novecientos once.—El Secretario, *Emilio Fanjul*.

SECCION DE MINAS

Número 13.699

Don Arsenio Otrizola y Otrizola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito,

Hágase saber: Que don Ricardo V. Shadé, vecino de Dicito (Castro-Urdiales), ha presentado el 8 junio de 1911, una solicitud de concesión de 3.800 m., con el nombre de «Demarcación Marfa Jesús», de mineral de hierro, en el suelo del sitio llamado Calleja de la Engranada, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que irán con «María y Jesús» número 4.430, «Jesús y María» número 4.305 y «Roberto», número 5.621.

El trazado de la designación es el siguiente:

Según el informe del Ingeniero que ha practicado el reconocimiento, se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «María y Jesús», núm. 4.430, en el cual se meterán al N. 21°30' O., 175 m. c. Icán; se irá 1.º este; a 200 m. de ésta al O. 21°30'S., se colocará la 2.º; a 19 m. de ésta al N. 21°30' O., se colocará la 3.º; a 200 m. de ésta al E. 21°30' N., se colocará la 4.º; y con 19 m. desde ésta al S. 21°30'E., se llegará á la 1.º este; quedando así cerrado el perímetro y demarcada una superficie horizontal de 3.800 metros cuadrados. Los rumbosexpresados se refieren al N. verdadero y á la división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de agosto de 1911.
— El Ingeniero Jefe, Arsenio Otrizola.

Caminos vecinales

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero la apertura de la información que determina el art. 7º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que pertenece de Bárcena de Cicero y pasando por el sitio llamado de Cuatro caminos á la Iglesia de Cicero, termine en la estación ó apeadero del ferrocarril de Santander á Bilbao;

de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 29 de agosto de 1911.
— El Ingeniero Jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por los Ayuntamientos de Santillana y Suances, la apertura de la información que determina el artículo séptimo del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de Santillana y pasando por los pueblos de Ubirico y Tegle, empalme con la carretera del Estado de Barreiro al faro de Suances en su kilómetro 6; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 28 de agosto de 1911.
— El Ingeniero Jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Arenas la apertura de la información que determina el artículo 7º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que pertenece del pueblo de Bostronizo y pasa por el de San Juan de Ruedo, termina en la carretera del Estado de San Vicente de Toranzo a Arenas; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de 15 días para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 28 de agosto de 1911.
— El Ingeniero Jefe, Rafael Apolinario.

PUENTES

Habiéndose solicitado por los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Miera de Cudeyo, la apertura de la información que determina el artículo 7º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un puente sobre la ría Tijero, que une la carretera provincial de Anero á Pedraza con la del Estado de Muriel de Bilbao; de orden del señor Gobernador civil, se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dichos Ayuntamientos y Gobierno civil de la provincia, en la forma que dicho artículo determina.

Santander 28 agosto 1911.—El Ingeniero Jefe, Rafael Apolinario.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución territorial.—Año 1911

CIRCULAR

La Ley de 12 de junio último, dispone que los tipos de gravamen de la riqueza territorial para el presente año, deben ser el 16 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y el 19 por 100 de la urbana amillorada que tributaban con arreglo á la de 7 de julio de 1888 al 15'50 y 17'50 respectivamente y la que resulta de los Registros fiscales de Edificios y Solares aprobados y no comprobados al 18 por 100, en cuyo caso se hallan los de esta provincia; en su consecuencia, y para bonificar á los contribuyentes las cantidades que han satisfecho de más y reducir las que no se han pagado, con arreglo á los nuevos tipos establecidos por dicha Ley; el Real decreto de 14 del actual dispone que por los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los pueblos y por las Comisiones de evaluación en las capitales, se formarán nuevas listas cobratorias (tres por cada concejo) con arreglo al siguiente modelo:

SANT'ANTONIO DE PROVINCIA

LISTA cobratoria de las cuotas de la contribución Territorial riqueza de este término municipal, formada con arreglo a los preceptos de la Real orden de 14 de agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de junio anterior.

Importan las benificaciones..... pesetas..... céntimos; y, por lo tanto, quedan reducidas las cuotas del cuarto trimestre a.....

En , á de , de 1911.

El Alcalde,

- (1) Del patrón ó del reparto.
(2) Tipos de gravámen fijados por la Ley de 12 de enero de 1912 y sancionados por la autoridad fiscal y amillaradas.

Consignándose en casillas sucesivas el número de contribuyentes en el padrón ó en los repartos, el nombre de los mismos; el líquido imponible que tienen salvoando, la cuota que les resulta con el tipo de gravamen que corresponda y que con arreglo á la Ley serán: el 18 por 100 para los Registros fiscales de Edificios y Suelos aprobados el 16 por 100 y el 19 por 100 respectivamente para las riquezas de fústica y urbana amilloradas de los pueblos que venían tributando en la primera sección con arreglo á la Ley de 7 de julio de 1888; el recargo del 16 por 100, el 7'50 por 100 para la urbana en concepto de recargo adicional, el aumento por fallecidos ó indemnizaciones; el total de lo que pague al año el contribuyente y según aparezcan sus cuotas clasificadas en los repartos; es decir, que si un contribuyente figura ahora con recibo trimestral, la diferencia habrá de consignarse en la última columna, pero si es anual ó semestral se llevará la bonificación á la 1.^a ó 2.^a

Los contribuyentes que tuvieren abonadas sus cuotas anuales y semestrales, podrán solicitar la devolución de lo satisfecho sobre lo debido, acompañando los recibos, y una vez acordada, se consignará en el respaldo de los mismos la liquidación que se les haya practicado en las listas cobratorias.

Esta Administración espera del celo y actividad que tienen de mostrada los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, cumplan este servicio antes del día 15 el próximo septiembre para que la bonificación expresada la puedan obtener los contribuyentes en la recaudación de cuarto trimestre.

Santander 28 agosto 1911.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Salónica, se ha desarrollado el cólera en las poblaciones interiores de Mitrovitzá,

Novi Bazaar y Senitzá (Turquía europea).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según comunicación oficial del Gobierno de Persia, se ha desarrollado el cólera en el puerto de Múzamerah (Golfo Pérsico) y en la población de Abadamo ó Abadeh (provincia de Farsistan).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Junta provincial de Instrucción Pública

DE SANTANDER

En uso de las facultades quo me concede el artículo 5 del Real decreto de 15 de abril del pasado año, he resuelto nombrar Maestro interino de la Escuela de Vega, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, con el sueldo de 412'50 pesetas anuales á don Josquín Hernández Jerceñas; de la de Llares, en Arenas, con la dotación de 375 pesetas anuales á doña Librada López Riaño; y de la de Bores, en Vega de Liébana, con el sueldo de 312'50 pesetas anuales á doña Cirénia Ildora Gutiérrez Salcedo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, Juntas locales de primera Enseñanza, Inspección y Habilidades y efectos correspondientes.

Santander 28 de agosto de 1911.—El Gobernador Presidente, Luis de Fuentes.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública, Nicolás Arias Andreu.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Baldomero Mirones, vecino de Santander, solicita con arreglo á proyecto presentado la competente autorización para aprovechar una zona de playa con un ancho de noventa y ocho metros, comprendido entre la galería del señor Pombo y el promontorio de Piquiso, con objeto de establecer una galería de hormigón armado para balneario y casetas móviles.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 26 de agosto de 1911.—El Ingenier Jefe, Rafael Apolinaro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Raicedo, en este Ayuntamiento, se halla prendada y en custodia, una yegua, como de veinte ó más años, sin boca, color rojo, con unos pechos blancos en el lomo, como si hubiera sido herida de la silla, sin ningún otro marco, y alzada como si estuviera.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo el pago de gastos y daños causados en fincas particulares, pues transcurridos que sean quince días desde esta fecha, sin hacerlo, será subastada en pública subasta ante esta Alcaldía.

Arenas 22 de agosto de 1911.—El Alcalde, Ezequiel Quijano.